Nota DNC N° 9674 /2022

Asunción, 8 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**416160**
Expediente	**315829**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO SOBRE LA CALLE S/N ENTRE LA CALLE ITAPUA Y PADRE JESUS DANIEL LOPEZ
Entidad	Municipalidad de Fram
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***Observaciones formuladas al informe de evaluación:***
   1.1. En el informe primera cuadro indica ***balances*** de los años (2019,2020,2021), en tanto que en el cuadro de ratios los años (2018,2019,2020), solicitamos verificar inconsistencia.
   1.2. Experiencia general: En el informe indica (facturación igual o superior a 70 %), en tanto que en el PBC indica (facturación igual o superior a 30 %). Solicitamos ajustar inconsistencia.
   Experiencia específica: en el informe indica ((2) contratos), en tanto que en el PBC requiere ((3) contratos). Solicitamos ajustar.
   1.3. Experiencia específica: en el informe indica (contratos, ejecutados en el período 2018, 2019 Y 2020), en tanto que en el PBC requiere los (contratos, ejecutados en el período 2017 al 2021). Solicitamos ajustar inconsistencia.
   1.4. No se visualiza evaluación de la constancia de visita al sitio de obras.

2. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: En atención a que el presente proceso de contratación directa, no cuenta con la cantidad mínima de oferentes. Solicitamos establecer en la Resolución de la Máxima Autoridad, indicar lo establecido en la normativa; "*la adjudicación se dará bajo responsabilidad de la máxima autoridad*".

3. Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …*". (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna